



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : SUCESIÓN  
Causante : BAUDILIO FLÓREZ CARDONA  
Interesado : RODRIGO DE JESÚS FLÓREZ GARCÍA Y OTROS  
Radicado : 05-679-40-89-001-2017-00123-00  
Auto Interlocutorio : 147 de 2020

Asunto : *Reconoce heredero*

El Dr. **JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES**, presenta escrito solicitando se reconozca como heredero al señor **RAMIRO ANTONIO FLÓREZ CARDONA**, en su calidad de hijo del causante **BAUDILIO FLÓREZ CARDONA**.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y como quiera que en el expediente obra copia del registro civil que da cuenta del parentesco del interesado **RAMIRO ANTONIO FLÓREZ GARCÍA** con el causante (fl. 100), se dispone **RECONOCER** tal calidad al mismo, quien tendrá derecho a intervenir en el presente proceso respecto de los bienes que se lleguen a inventariar, con excepción del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-3838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, habida cuenta que los derechos relacionados con dicho inmueble fueron transferidos al señor **RODRIGO DE JESÚS FLÓREZ GARCÍA**, tal y como se estableció en auto del 2 de marzo hogaño (fl. 112). A este respecto, debe precisarse por el Despacho que, si bien en el memorial radicado por el Dr. Mejía Grajales se indicó como segundo apellido del interesado el apellido “Cardona”, lo cierto es que de la documentación obrante en el expediente, así como en providencia fechada el 25 de noviembre anterior, por medio de la cual se le designó como abogado en amparo de pobreza al Dr. **JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES**, resulta evidente que el segundo apellido del citado heredero es “García”, comprendiendo esta agencia judicial que se trató de un error de digitación por parte del profesional del Derecho.

De otro lado, considera este Despacho que la solicitud del Dr. Mejía Grajales tendiente al requerimiento de las copias auténticas de la escritura pública por medio de la cual se celebró la venta de los derechos herenciales por parte del señor Ramiro Antonio al señor Rodrigo de Jesús, no está llamada a prosperar, toda vez que de conformidad con lo establecido en el

artículo 2° del Decreto 806 de 2020, no es dable requerir autenticaciones en las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

DFG

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-  
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G del P.

**Daniel Felipe Gallego Urrea**  
Secretario